



**Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0107-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**RESOLUCIÓN DE REFORMA AL PAC 2023**

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”*

**Que**, el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...).”;*

**Que**, el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad, ambiental y social”;*

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo expresa que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 130 del Código ibídem establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...).”;*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0107-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

**Que**, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como máxima autoridad a: “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)*”;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública. 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP. (...)*”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley en mención, dispone sobre el Plan Anual de Contratación: “*(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso*”;

**Que**, el inciso cuarto del artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere que: “*(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas*”;

**Que**, el artículo 102 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072), determina que: “*(...) para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente (...)*”;

**Que**, el artículo 103 de la Codificación *ibidem* señala que: “*La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación - PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 129 y 137, señalan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo;



## Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0107-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039, de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“(…) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: *“(…) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0044-A, la Ministra de Cultura y Patrimonio, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, con fecha 16 de abril de 2021;

**Que**, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Planificación y Gestión Estratégica, contempla como entregable emitir lo siguiente: *“(…) 11. Informes sobre cambios o ajustes a la planificación y presupuesto institucional.”;*

**Que**, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera, establece en cuanto a presupuesto la de realizar lo siguiente: *“(…) 8. Reformas presupuestarias.”;*

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.;

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-0001-2023-SE, que contiene el Acta Nro. 001-DIR-IFCI-2023-SE, de 10 de enero de 2023, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en primera sesión extraordinaria, resolvió aprobar el Plan Operativo Anual “POA”, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, correspondiente al ejercicio fiscal para el año 2023, cuya planificación fue ajustada al presupuesto inicial efectivo otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas.;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DAJ-2023-0370-M, de 23 de noviembre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica solicitó al Director Administrativo Financiero lo siguiente: *“(…) se solicita que, en el ámbito de sus competencias se realice la reforma al Plan Anual de Contratación 2023, a fin de dar continuidad al proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA USO DE LICENCIA DE LA PLATAFORMA WEB QUE ALMACENE, ORGANICE, VINCULE Y COMPARE TODAS LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA QUE SE HA PUBLICADO EN EL ECUADOR PERIODO 2023 – 2024”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2023-1223-M, de 23 de noviembre de 2023, el Director Administrativo Financiero, solicita al Director Ejecutivo lo siguiente: *“(…) solicito muy comedidamente la aprobación de la séptima reforma al Plan Anual de Contratación PAC, en base a la matriz adjunta y*



**Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0107-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023**

*disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la resolución de reforma al PAC, de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0522-M, de 24 de noviembre de 2023 el Director Ejecutivo, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *apruebo la séptima reforma al Plan Anual de Contratación PAC y dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la Resolución correspondiente.*”;

**Que**, resulta necesario reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), el cual contiene los elementos requeridos por las áreas de experticia en la materia, mismo que se orienta a los fines establecidos por el Estado, y se adecua a los formatos y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y;

**EN EL EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la Séptima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, según lo previsto en el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CPC	TIPO DE COMPRA	TIPO DE REGIMEN	TIPO DE PRESUPUESTO	TIPO DE PRODUCTO	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANT.	COSTO UNITARIO	PRESUPUESTO REFERENCIAL SIN IVA	PERIODO
530702	512900011	Servicio	Común	Gasto Corriente	Normalizado	Ínfima Cuantía	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA USO DE LICENCIA DE LA PLATAFORMA WEB QUE ALMACENE, ORGANICE, VINCULE Y COMPARE TODAS LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA QUE SE HA PUBLICADO EN EL ECUADOR PERIODO 2023 – 2024.	Unidad	1	\$250.00	\$250.00	C3

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y la Codificación, así como, en la página web del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la ejecución, monitoreo, supervisión y cumplimiento del Plan Anual de Contratación 2023 así como su respectiva reforma, la cual se expide mediante la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias.



**Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0107-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En caso de requerirse futuras modificaciones al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, podrán ser realizadas al tenor de lo previsto en el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**SEGUNDA.** - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes para tal efecto, que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - **DEROGAR** expresamente la Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0106-R, de 27 de noviembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- IFCI-DE-2023-0522-M

Anexos:

- matriz\_reforma\_pac\_mc0868610001701189312.xls  
- pac\_reforma\_mc0306395001701189323.xls

Copia:

Señorita Máster  
Karina Lorena Valladares Rojas  
**Analista de Compras Públicas 2**

Señor Abogado  
José Alejandro Parra Parra  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

Señorita Licenciada  
Mayra Silvana Leon Mosquera  
**Asistente de la Dirección Ejecutiva**

jp/wm